Documentos relativos a los movimientos populares contra el estanco del aguardiente.—Año de 1812 (1)

Sor. Admor. de Aguardiente.

Dª Gertrudis Ulloa vecina de esta Poblacion encargada de la Tercena de Aguardiente de este Partido de que es Acentista mi ermano Don Jose, como mejor combenga á mi Derecho ante vm. digo: Que anoche, muy cerca de la madrugada acometieron á mi cassa en donde tengo la venta de este licor unos hombres no conocidos que pasarian de cuarenta, y aviendo rompido las puertas se alzaron con dos botijas peruleras que tenia llenas de dho. efecto, y se les llevaron con otra porcion que vaciaron de otras dos botijas que todo ascenderia á doscientas veinte limetas: y aunque yo cuando oí el ruido que se tenian me recordé y requerí qué era aquello, me contestaron con mucha altaneria y teniendome las puertas de mi dormitorio amarradas para que no pudiese salir, diciendome, que alli se llevavan dos botijas de aguardiente para beberselas, y que dentro de cuatro dias bolvian á llevarse el demas que huviese y á darle fuego á la casa, y a ese *pelon de Alvarado, que no era Rey para que tubiese aqui tercena:* antes de esto estubieron otras dos ocasiones amenasando con las mismas espresiones, queriendo romper las bentanas para acer iguales atentados, y segun se an manifestado varias veces que an venido algunos á comprar, como no se les da á real la limeta, lo derraman y se ban sin pagarlo, y echan espresiones insubordinadas contra los Magistrados y demas que goviernan este ramo, no tengo la menor duda de qe. arán lo que tienen prometido: y para precaver estos inconbenientes, y otros en que puedan resultar funestas consecuencias lo ago precente á vm. para que se sirva tomar la providencia que estime por mas combeniente á fin de que esto se contenga, pues de lo contrario á nombre de mi citado ermano renuncio dha. tercena, para que disponga vm. de ella, como que tiene conocimiento en ello: Juro en forma no proceder de malicia y lo necesario, y por no saber firmar lo ace á mi ruego mi ermano Don Gregorio.

A ruego de mi ermana Dª Gertrudes

GREGORIO VLLOA

Villa Nª Enº 24 de 1812.

Pase este Memorial al S. Governador de esta Provincia para q. como Subdelegado de Intendente, atendiendo á lo q. esta parte espuso se sirva determinar lo q. tubiere pr. combeniente por no recidir en mí facultad alguna para alterar el establecimto. de los estanquillos de Aguardiente.

MANUEL ALVARADO

---

(1) Archivos Nacionales. Sección Colonial. A. C. Nos. 1110, f. 171. vto., 1021 y 1025, y C. C. Nº 3467.

En la Ciudad de Cartago a los beinte, y cinco dias del mes de Enero de mil ocho cientos doze años: El Sor. Dn. Juan de Dios de Ayala, Cabº de la orn. de Santiago, Capitan de los Reales Extos., Govr. y Comte. gral. pr. S. M. de esta Provª Con bista de la anterior representacion, se proveió: Que los alcaldes ordinarios de Valle hermoso, avocandoce con el Sargento mayor Dn. Juan Manl. Cañas, provean que todas las Noches haya una Patrulla que hasta el amanecer ronde dicha Poblacion alternando por cabos de ronda los mismos Alcaldes ordinarios, el Sargto. mayor, y los oficiales de Milicias que haya en la misma Poblacion, sirviendo una noche uno pª qᵉ. asi alternando se haga menos tequioso el haverce de desvelar toda la Noche. Para la averiguacion del insulto hecho á Dª Gertrudis Ulloa en veinte, y tres del corriente, que se reduzga á pricion al soldado Silvestre Ulloa indiciado en este asumpto, y que al efecto, y pª que el Sargto. mayor le siga la correspondiente cauza se le pase oficio advirtiendole que este soldado apostó treinta ps. con Dª Gertrudis Ulloa, á que dentro de pocos dias le robavan el aguardiente, segun informaron á este Govno. el Alcalde ordinario Dn. Camilo Mora, y Dn. Rafael Gallegos; y que puesta la cauza en estado se remita con el reo pª determinar en definitiva; procediendo contra los demas que resulten reos militares; y siendo paysanos con testimº de lo que resulte contra ellos de autos, pasará oficio á alguno de los Alcaldes ordinarios pª que provado el delito sean castigados conforme á dro. Lo proveió, mandó, y firmó Su Sria. con acuerdo del Lizdo. Dn. Rafael Barroeta por ante mí de que doy fee=

JUAN DE DIOS DE AYALA

RAFAEL BARROETA

JOSSÉ STOS. LOMBARDO

En la misma fecha se comunicó el auto anterior por oficios al Sargto. mor. y Alcaldes ordinarios como se previene; y doy fee=

LOMBARDO

Copia.

Me acaba de dar parte Matias Roxas sacador de Aguardiente del partido de Alajuelita, del departamento de esta Poblasion qᵉ. anoche llegaron á su casa unos hombres no conocidos, disfrasados y armados cada uno con su espada, causandole un gran escandalo, y diciendole improperios y entre otras cosas qᵉ. hechara á fuera el aguardiente qᵉ. era lo qᵉ. querian, y su cavesa: qᵉ. pr. ese maldito viejo tenian ese maldito estanco, y aunqᵉ. el Roxas se escusaba, y defendia haciendoles ver qᵉ. él no tenia ningun estanco, le repetian, ¿pues no eres tu quien está manteniendo ese maldito estanco? Ultimamte. al repetido Matias despues de todos estos ultrajes é improperios lo golpearon, y amarraron, como lo demuestran las contuciones y magullaciones qᵉ. tenia á la vista: lo mismo hicieron en casa de

Agustin Mesen qe. también es sacador de Aguardiente conforme á la relacion del refº Roxas.= Estos acontecimtos. junto con los insultos hechos la noche del 23 en la Tercena qe. es á cargo de mi hermº Dn. José Ulloa de quien soy fiador, dan a conocer qe. este Pueblo lo qe. quiere es livertad en este ramo, pr. lo qe. mediante á estar ausente el referido mi hermº en el Rno. de Panamá, á su nombre, y como su fiador hago desde este dia renuncia de los Estanquillos qe. están rematados en él, pª qe. se sirva V. disponer de ellos, pues ya es insoportable la insolencia de estos altaneros, pª quienes si no se pone remedio en este particular, no hay duda se experimentará un desastre inesperado entre ellos, y los vecinos honrrados, pr. su poca, ó ningª subordinacion; y en su virtud declarar pr. nulas y de ningun valor ni efecto las diligencias y fianzas instruidas, y otorgadas en seguridad de la Rl. renta= Dios gue. á V. ms. as. Valle Hermoso y Enº 27 de 1812= Gregº Ulloa= Sor Dn. Manl. Alvarado, admor. de Aguardiente=

Es copia fiel de su original qe. queda en esta Recepª pª su cubierta. Poblacion de S. José Enº 28 de 1812.

MANUEL ALVARADO

Por el adjunto ofº que acompaño á V. S. en copia se servirá imponer, de qe. los insultos cometidos pr. el populacho contra el Estanco de Aguardiente lejos de haber cesado, van tomando tanto incremento, qe. si no se toman igualmte. providencias capazes de cortarlos en tpo. llegará á terminos de qe. quando V. S. quiera remediarlo no se pueda, ó si se logra sea despues de haber sido sacrificados quantos corremos con el manejo de este ramo, y acaso muchos individuos honrrados del vecindario. Estas inferencias tienen pr. antecedentes unos comprovantes tan robustos, qe. con poco discernimto. se recahe en ellas. La porcion del Pueblo (qe. no es pequeña) qe. ha cometido semejantes atentados, está ya en la intelligª de qe. debe extinguirse el estanco expresado: prueba de ello es qe. pr. su mano trata de verificarlo. Asi lo ha empesado á practicar, á pesar de las incesantes fatigas de los Jueses de esta Poblacion, y de la misma suerte seguirá poniendo en planta sus designios, si V. S. no pone el remedio capaz de cortar de raiz este mal, qe. de dia en dia va tomando incremento.

El tercenista de dho. ramo pr. recomendacion y pr. fiador del propiepº ausente hase renuncia de este encargo, suplicando se declaren de ningun valor, las diligencias y fianza instruidas, y otorgadas pª la seguridad de la R. Hazda., tanto pr. qe. está expuesta su persona, la de su famª y sus intereses, quanto pr qe. con los acontecimientos relacionados, lejos de poder tener algª utilidad está reciviendo graves perjuicios. Su hermª qe. corre con el por menor de la venta, ha sufrido muchos vejamenes en su misma persona. En el hurto de la noche del 23. tubo pérdida de alguna consideracion, y en el dia no hay quien quiera seguir con la saca de aguardientes, pr. qe. temen sigan los atropellamientos y robos qe. han empezado á experimentar. A mí me consta el estado en qe. pusieron á Matias

Rojas q^e^. era uno de ellos, pues me allé presente en la queja q^e^. puso á los Jueses, manifestando las contusiones q^e^. con golpes le hisieron en la cara, y tambien ohí la relacion de Agustin Mesen, otro sacador, de haber experimentado iguales daños, á ecepcion de no haber sufrido golpe alguno; y me parece combente. hacer presente á V. S. q^e^. no solo se debe temer lo q^e^. puede suceder pr. esta causa en esta Poblacion sino también en esa Ciudad, pues tengo noticia q^e^. á Dn. Manuel Saens se le han hecho iguales amenazas.

En la Junta celebrada en esa Ciud. sobre esta materia hise presente a V. S. qto. me pareció combeniente en el particular, pues como V. S. es en quien solamte. residen facultades p^ª^ deliverar lo q^e^. se deve practicar, con el fin de evitar sigan estos daños, lo verifico nuebamte. protextando los perjuicios q^e^. en lo subcesivo puedan experimentarse, principalmente en los q^e^. corremos con este ramo; y suplico á V. S. se sirva resolver con arreglo á las superiores determinaciones q^e^. tenga sobre el particular del Exmo. Sor. Presidte. con la vrebedad q^e^. le sea posible lo q^e^. estime combente. dandome recibo de este oficio.

Dios gue. á V. S. ms. as. Poblacion de Sn. José Enero 28 de 1812.

MANUEL ALVARADO

Sor. Govor.
Dn. Juan de Dios Ayala.

La tropa que estaba sobre las Armas se há suspendido de orn. de V. S. dejando solo treinta hombres, p^ª^ la custodia de Sala de Armas y Quartel. El pueblo aunque adormecido de su primera rebelion no está quieto, y es prueva lo acaesido ayer con el soldado Fermin Madrigal, y varios otros particulares. El plan formado, segun las voces publicas, era no favorable. Las voces que dio este en casa de V.S. y de D. Manuel Marchena, no se han sufocado, ni cortado aquel principio; pr. cuyas todas razones, y mirando que una de las vidas mas expuestas es la mia, pr. tener en casa los intereces Reales, me veo en la precion de suplicar a V. S. se sirva decirme á q^e^. sujeto de la mayor confianza de V. S. entrego estos, porque estoy obligado a no malverzarlos, mas no a perder la vida p^ª^ defenderlos; en la intelig^ª^ que antes se contará el dinero y sus enceres, haciendo corte segun el Libro Real p^ª^ en caso de entrega quedar á cubierto; y de no estoy resuelto ponerla en casa de V. S. en donde será mas facil su custodia, y que el pueblo que mi casa es el blanco que se dispone, vea no existe en ella el dinero que tanto les fatiga.

Espero que V. S. en obsequio de la humandiad, y de la justicia que me asiste se sirva exonerarme de esta carga, dandome razon de la providencia que se tome.

Dios. gue. a V. S. ms. as. Cartago, y En^o^ 29 de 1812.

MANL GARC^ª^ ESCALANTE

S. Govrn. y Comte. Gral.
D. Juan de Dios Ayala.

En la Ciudad de Cartago a los beinte, y nueve dias del mes de Enero de mil ochocientos Doze años. El Sr. Dn. Juan de Dios de Ayala, Caballero de la Orn de Santiago, Capitan de los Reales Extos., Govor. y Comte. gral. por S. M. de esta Provª de Costarrica, dijo: Que por quanto con motivo del tumulto de la Noche del beinte, y cinco del corriente, causado por conciderable numero de gentes de los varrios, lo que puso esta Ciud. en la maior consternacion, y mobimiento; por lo qual fué indispensable, que al dia siguiente beinte, y seis se pusiese sobre las Armas una de las compañias de este Batallon Probincial y otra de las hurbanas de Pardos, que han ido alternando hasta el dia de hayer; y que haviendo determinado el de hoy consultando Su Sª al maior haórro de la Real Hazienda, que solo quedasen sobre las armas quinze hombres, de las milicias disciplinadas, con un oficial subaltº; y quinze Pardos de las compañias hurbanas: Havida concideracion, á que segun el relato del oficio del theniente de Oficiales Rs. Don Manuel Garcia Escalante que está por caveza, aun no há sesado la cauza, que motivó aquella determinacion por lo que para deliberar lo mas combeniente en el particular mandó formar una junta de Guerra, compuesta de los Señores Oficiales militares, Capitulares del N. A., Procurador cindico gral., y dho. Ministro de Rl. Hazienda, y haviendo conferenciado sobre todo maduramente se acordó lo siguiente.

Que conciderando necesariamente que deve seguir acuartelada una compañia con sus correspondientes oficiales para contener qualesqª insulto que intente haserse, como se teme, por contignuas noticias qᵉ. se comunican por distintos fieles abitantes de credito, se acuartele dha. tropa desde el dia de mañana con la presisa circunstancia, de que la compañia deve componerse la mitad de las milicias disciplinadas, y la otra de las hurbanas de Pardos, quienes presisamte. se hán de acuartelar con aquellos, y estar en todo sujetos al Capitan de la Guardia, lo que se les hará entender=

Asi mismo se determinó, que mediante á no tenerse noticia que pr. la Superioridad del Reyno se halla aprovado el procedimto. insurrectivo de la Provª de Nicaragua, como se deja ber de la correspª que se ha recibido el dia de hoy pr. el correo Mesal; no se reconocerá ningª de aquellas autoridades voluntariamte. constituidas; y que pr. lo mismo deve subsistir en Bagases la compª que halli se ha destinado, con el fin á qᵉ. se dirigió en igual Junta de Guerra, á que agregará esta =

Que haviendose recibido en este acto pr. el Receptor de Alcavalas de esta Provª el oficio y Copia que ba agregado; atendidas las circunstancias que expresa y las criticas del dia, deseando precabeher qualesquiera motivo de insulto, ó insurreccion de los Pueblos; havida concideracion asi mismo a lo prevenido pr. el Exmo. Sor. Precidte. por lo tocante á Estanquillos de Aguardiente: se tiene pr. combeniente estinguirlos en esta Provª pr. haóra, y en el interin su Exelª á quien se consultará este particular, resuelba lo qᵉ. tenga pr. combente. Que se notorie pr. Bando esta determinacion en virtud de la qual el Receptor de Alcavalas hará que los estanquilleros hasta el dia de la publicacion queden saldos con la Real Hazda.: deviendo hacerse en esta Ciud. el dia de mañana con solennidad, y en la misma forma se executará en los siguientes en las poblaciones de esta Provª cuyo despacho sirculará pr. derrotero a los respectivos Juezes.

Con lo qual se concluyó esta junta, que firmaron los Sres. de que se compone, pr. ante mí de que doy fee= entre renglones= y otra de las hurbanas de pardos= Vᵉ

JUAN DE DIOS DE AYALA

JUAN FRANCO. DE BONILLA — RAFAEL BARROETA

MANL. MARCHENA — JUAN MANUEL DE CAÑAS — MANL. GARCª ESCALANTE

MANUEL ALVARADO — JOSEF LORENZO CARAZO — JOAQN. DE OREAMUNO

JUAN PABLO XIMENEZ — JOSE Mª DE PERALTA — SALVADOR ORIAMUNO

ERMENEGILDO BONILLA — MANL. SAENZ — JOSEF FRANCO. GOMEZ

NICOLAS CARAZO

JOSSÉ STOS. LOMBARDO

El Alcᵉ. Ordº de Valle Hermoso me remitió anoche sin oficio un libelo ó pasquin que fixaron en sus puertas pocos dias antes del 25 del inmediato Enero.

Como en él se asegura que pª el 28 estaria mi cabeza en la portada de aquella Iglecia, se convence que el tumulto que se formó el 25 del mismo Enero llegaba á machinar mi muerte y se infiere que no pudiendo suceder esta en el actual Govº de V. S. sería cierto el proyecto de despojar á V. S. del mando de la Provª y al Sr. Coronel del Batallon, y tal vez también de la vida segun se dixo hasta en Bagaces, y se refiere en post data de carta del Bdo. Nicolas Carrillo que publicamente se leyó ante V. S. mucho antes del tumulto.

Si no se averiguan los principales cabezas de motin y se les imposibilita de seguir perturvando la quietud publica de un dia á otro pueden volver á mover el Pueblo y plantificar las ideas sanguinarias y de anarchia que habian proyectado, y de que Dios nos ha librado.

Para quitarme de esta Ciudad donde tengo enemigo intrigante, quien ó algun partidario suyo pondria en Valle Hermoso el pasquin que es adjunto, pienso retirarme quanto antes pr. los tres meses que me permite la Ley y espero qᵉ. V. S. me lo permita.

Aunque como Alcᵉ. Ordinario pudiera seguir la correspondiente causa, para averiguar y castigar á los culpados, no lo hago: por que pr. vozes vagas recaen las sospechas de este crimen contra un enemigo mio qᵉ. poco ha se me ha reconsiliado, y no quiero que se presuma qᵉ. uso de la jurisdicion que se me ha confiado pª vengar algun sentimiento particular, ni que he fingido amistad pª tirar á mi enemigo sobre seguro.

Manifiesto á V. S. esto pª qᵉ. en causa que se siga reservada se sirva averiguar los delinquentes pª que todos podamos vivir quietos y seguros.

Dios gue. á V. S. ms. as. Cartago y Febrero 19 de 1812.

RAFAEL BARROETA

Sr. Govor. y Comte. Gral.
Dn. Juan de Dios de Ayala.

Sres. Alcaldes

El Pueblo de Valle ermoso á una vos todo reunido, y con la Solennidad devida, ante Vs. Srs. Jueses Patrioticos, segun el tiempo precente, y la fidelidad que á ntro. Soverano profesamos, por aora parecemos y decimos: q^e. el Avogado *Barroeta,* segun intenta presume despojarnos de la unica felicidad, que en esta provincia disfruta, y todas sus tentativas se dirijen a avatar el tavaco; de donde se conose q^e. todo el Sapanse q^e. Encierra *Catalina* lo quiere domesticar á Fuerza de Vajeras; no sería nesesario q^e. él solo, se licenciara, pues savemos q^e. solamente *Masca:* para cullo efecto el beinto ocho del presente le llevaremos dos quintales de tavaco para yntroducirle en cada quijada, y del vüque q^e. queda poner una Bela Real culla Caveza será el Estandarte de esta prov^a y en la portada de esta Villa publicamte. le gindaremos.

La patria

Sr. Govr. y Comte. de las Armas.

Dn. José Maria de Peralta, Capitan retirado, Procurador Sindico, y Dn. Manuel Saenz Teniente de este Batallon de Milicias Provincial, ante V.S. como mas haya lugar parecemos, y decimos: Que de los cinco Estanquillos de Aguardiente establecidos en esta Ciudad se remataron dos de ellos en nro. favor en el año ppdo. cuyo arrendamiento dió principio en primero de 8bre del mismo año, y devió correr asta en igual fha del presente segun consta de la correspte. escritura; pero como ocurrió la nobedad en la Poblacion del Sr. Sn. José de esta guvernacion q^e. hizo presente á V.S. pr. escrito Dn. Ml. Alvarado, y esta manifestó V.S. á la junta q^e. á efecto de resolber lo más acertado combocó V.S. á su casa, resultó de ella el q^e. se mandasen suprimir todos los de la Prov^a en presuncion de q^e. la altaneria de los q^e. atropeyaron al estanquillo de la citada Poblazon no se fuese propagando: mas de resultas de esta providª siguió un sin numero de sacadores y publicos bendedores de Aguardiente establecidos á su antojo, y en tales terminos q^e. en las calles y plaza de esta Ciudad se tropieza con las Botas de Aguardiente en perjuicio no solo de nro. derecho y gravisimo quebranto de los intereses q^e. hemos imbertido p^a la sostencion de dhos. dos estanquillos, sino tambien de aquel ingreso q^e. hasiamos á Rl. Hacienda; en cuya virtud, haviendo cesado ya, como han cesado las miras q^e. motivaron la expresada providencia, ya es tpo de q^e. V.S. mande, como rendidamte. le suplicamos, se nos restablesca á la posecion de ntros. Estanquillos, q^e. legitimamte. administrabamos, p^a q^e. en alguna parte restauremos del quebranto grave q^e. hemos sufrido, y la Rl. Hacienda haya este interes q^e. necesita mas q^e. otras veces segun las grandes atenciones del dia; y respecto de q^e ya en todo este Reyno se disfruta de la mayor tranquilidad, gracias á ntro. dignisimo Capitan Gral. no hay merito de q^e. pr. este restablecimto. haya altaneria, pues vien persuadidos estan de los superabundantes recursos de V.S. p^a escarmentarlos, á q^e. se agrega q^e. el vecindario de esta Ciudad jamás intentó tal perjuicio á la Rl. Hacienda y sí apetecen el restablecimto.

y orden de estos Estanquillos, en cuyo credito aseguramos á V.S. ser grande el numero de personas qᵉ. nos ha ablado pª qᵉ. hagamos á V.S. esta peticion qᵉ. hemos omitido asta esta fha. con respecto á que el Noble Ayuntamto. tenia echa representacion á su Excª al mismo efecto; pero no haviendo resultado contestacion, hasemos á V.S. nra. suplica satisfechos de qᵉ. en el Guanacaste y Nicoya, lugares de la Intendencia de Leon se pusieron segun antes estaban y nos prometemos qᵉ. á imitacion del restablecimiento de los de esta Ciudad sigan los otros de esta Provª en qᵉ. ingresa la caja una regular cantidad sin aser erogacion alguna.

Por tanto haviendonos V. S. pr. presentado esperamos se sirva V.S. promulgar bando pª qᵉ. nadie nos perjudique en ntra. posecion y benta de aguardiente, facultandonos pª el zelo, y exterminio del clandestino pr. ser asi de Justicia qᵉ. pedimos y juramos no proceder de malicia. Cartago. onze de Sepᵉ. de mil ochocientos doze.

José Marª de Peralta — Manl. Saenz

Otro si desimos: Que pr. puestos en posecion qᵉ. seamos se nos ha de reemplazar el tpo. qᵉ. hemos perdido, y se deducirá pª la fha. del bando en qᵉ. se suprimieron asta la qᵉ. bolbamos á entrar en posecion, pues ntra. escritura se contrae á un año entero.

Peralta — Saenz

En lo pral. y otro si: Con el expediente que motibó la suspencion de los estanquillos, pase este pedimto. al Lizdo. Dn. Rafael Barroeta, con cuyo Dictamen se proveerá. Lo mandó y firmó el Sor. Don Juan de Dios de Ayala, Govor. y Comte. de esta Provª, en Cartago, y Septiembre doze de mil ochocientos doze años, por ante mí de que doy fee=

Ayala

Jossé Stos. Lombardo

En la misma fecha pasé este pedimto. con el expediente que se previene al estudio del Sor. Lizdo. Dn. Rafael Barroeta, todo con f. 12 utiles, quedó conocimto.

Lombardo

Señor: propagandose de dia en dia con rapides lamentable el vicio de la embriaguez, me veo en la presision de suplicar á V.S. que en obsequio de la honra de Dios, bien espiritual de las Almas, y tranquilidad publica, se digne adactar la mas seria providencia, á fin de cortar con tmpo. los funestos progresos qᵉ. está haciendo el aguardiente, pues cada dia es mayor el numero de los ebrios, y pr. consiguiente mayores las consequencias qᵉ. trae consigo la destemplanza. Espero, pues, de V.S. qᵉ. siendo una de sus primeras providencias al restablesimto. del estanco, detallará en los demas conforme á mi suplica.

Dios gue. á V.S. ms. as. Vᵉ. hermoso sepᵉ. 11 de 1812.

Jose Maria Esquivel

Sor. Govor. Dn. Juan de Dios de Ayala.

Estando el vicio del Aguardiente en el sentro de esta Poblacion y sus terminos tan estendido de q^e^. ya hasta los Muchachos, Mugeres y demas lo beben como agua, y q^e^. en las mas de las cassas se hallan las votijas llenas, siendo lo peor q^e^. ni aun Aguardiente bueno vende nadie sino malisimos, q^e^. parecen unas chichas, pr. lo q^e^. en cumplimto. de mi obligasion sali de Ronda, y amonesté de q^e^. no se bendiesen Aguardientes pena de cinco ps. de Multa, y ocho dias de carsel, y el Aguardiente q^e^. se encontrase derramado con el fin de q^e^. solo en una parte ó dos se bendiese bueno, y q^e^. no se entendiese tanto el mal vicio de la envriagues, y á los ocho dias se me dieron barias denuncias de q^e^. seguian sin haver echo caso de lo mandado, pr. lo q^e^. bolví á salir, y haviendo encontrado el Aguardiente en cassa de los mismos q^e^. estaban reconvenidos les boté algun poco, y los mandé á la carcel pr. la falta de Obediencia; de esto ha resultado q^e^. el Alcalde Salinas me ha perdido el respecto y me a dho Publicamte. q^e^. todos an de bender Aguardiente y q^e^. asi mismo les a de dar licencia p^a^ q^e^. lo saquen generalmte. como tambien lo a de bender él Publicamte. en los corredores de su cassa, p^a^ ber si alli le iba yo á estorbar q^e^. lo bendiese, y otra muchas desverguenzas producidas contra mi onor, queriendo salvarse con decirme q^e^. él era de la Patria, y q^e^. havia de ver pr. ella, dandome á entender de q^e^. yo acía injusticia (con buen giro, señor, quiere este sujeto acer progresar a su Pays). En esta virtud y en la de q^e^. ya me es imposible el poder seguir egerciendo la Jurisdicion acompañado con semejante sujeto, pues quedo espuesto á q^e^. me buelba á perder el Respecto, suplico á V. S. se digne depositar mi bara en otro, y asimismo indegnisarme de q^e^. Salinas no tenga q^e^. interbenir en asunptos míos. Y debo decir á V.S. p^a^ su Gov^o^ anda diciendo q^e^. los sacadores de Aguardiente están Alborotados, y q^e^. él les dice hacen bien, pero si es asi él es el q^e^. los anda sugiriendo.

Dios Gue. á V.S. ms. as. Eredia, y Sept^e^. 14 de 1812.

PEDRO ANT^O^ SOLARES

Sor. Govor. de esta Prov^a^
Dn. Juan de Dios de Ayala.

Este y el anterior oficio del P. Cura de Valle hermoso, pasense el Lizdo. Dn. Rafael Barroeta. en donde pára la solicitud de Don Jose Maria de Peralta, y Dn. Manuel Saenz, que tratan sobre la materia. Lo proveió, mandó, y firmó, el Sor. Dn. Juan de Dios de Ayala, Govor. y Comte, gral. de esta Prov^a^ en Cartago, y Septiembre quinze de mil ocho cientos doze años; por ante mí de que doy fee=

AYALA

JOSSÉ STOS. LOMBARDO

El Acesor dize: Que en los asumptos que tienen trascendencia con la tranquilidad publica ha tenido V.S. la practica de determinar en Junta de Cavildo, y

Vezinos. En ella se determinó la estincion de los Estanquillos en Veinte, y nueve del inmediato Enero, y aunque se dió cuenta al Exº Sor. Capitan Gral. nada ha resuelto Su Exª sobre restablecimto. de estanquillos; y sí aprovó por oficio la suprecion que se havia decretado con calidad de por hahora en la citada Junta=

Para proveer pues sobre el particular que solicitan Don Jose Maria Peralta, y don Manuel Zaenz sobre establecimto. de estanquillos, en lo que coinciden el Parroco de Valle hermoso en su oficio de onze del corriente, y Don Pedro Solares, Alcalde ordinario de Eredia en otro igual de catorze del mismo, me parece: que V. S. se sirva citar Junta de Cavildo, y Vezinos, estendiendo la de estos a los de Eredia, y Valle hermoso, pr. haver dado lugar las commociones esperimentadas en esta Poblacion á la suprecion decretada, y por enunciarse que en Eredia se piensan sostener los sacadores de aguardiente en la livertad de sacarlo: Y en esta Junta podrá proveer V.S. sobre remedio de los males qᵉ. ha producido esta libertad de aguardiente, consultando siempre a la publica tranquilidad. Cartago, y Septᵉ. 15. de 1812.

RAFAEL BARROETA

Hagase como parece al Lizdo. Don Rafael Barroeta; y en su consecuencia pasese oficio a los Alcaldes ordinarios de Vᵉ. hermoso, y Eredia, pª que con los Ministros de Rl. Hazª y Vezinos prales. de aquellas Poblaciones acistan á la Junta que pª el indicado efecto se ha de celebrar el Viernes diez, y ocho del corriente; pª cuyo dia por el Portero de Cavildo se hará igual citacion en esta Ciudad. Lo proveió, mandó, y firmó el Sor. Dn. Juan de Dios de Ayala, Govr, y Comte. gral. de esta Provª en Cartago, y Septiembre quince de mil ocho cientos doze años, por ante mí de que doy fee=

JUAN DE DIOS AYALA

JOSSÉ STOS. LOMBARDO

En la misma fecha se pasaron los oficios prevenidos, y se dió la orn. al Portero de Cavildo pª la citacion mandada hacer=

LOMBARDO

En la Ciudad de Cartago, y Casa de Govno. á los diez y ocho del mes de septiembre de mil ocho cientos doze años. En cumplimto. de lo mandado en el auto anterior se juntaron el Noble Ayuntamto. de esta dicha Ciudad, los Ministros de Rl. Hazienda y los Alcaldes ordinarios de las Poblaciones de Valle hermoso, y Heredia, y muchos de los Vecinos Prales. de estas, y este vecindario; y haviendose hecho lectura de estas Diligencias, y en su consecuencia enterados todos del fin á que se dirije esta Junta; despues de haver conferenciado, y refleccionado maduramente sobre el particular se acordó lo siguiente=

Que sea libre la fabrica de Aguardiente por los que puramente sean dueños de trapiches, ó cañaberal, y sea prohibido todo Aguardiente que no sea hecho de Caldo de Caña. Que sea prohibida la fabrica de Aguardiente hecha de Dulze, ó de otro qualesquier misto. Que el Aguardiente que se a de hazer de Caña sea de

vuena Calidad, del que se llama de Cordón, siendo libre el precio á voluntad del bendedor. Que en cada lugar solo se pueda vender el Aguardiente que en el mismo lugar se fabrique, y se pierda todo el que se balla á vender á distinto lugar. Que en las Poblaciones de Matina, Esparza, Bagases, y las Cañas, que no hay Cañaberales se haga de Dulze, sin otro misto. Que para que los Jueses puedan celar las embriagueses, señalen en cada lugar y no en varios el bendedor, ó bendedores que sean nesesarios para el abasto, á quien los fabricantes pagarán el bendaje en que se combengan. Que el Aguardiente que se venda por cualquier otro que los vendedores, caiga en decomizo. Que a los hebrios se ponga la pena del bando del Superior govierno, y que á los Españoles, y Mestisos se imponga la de dos meses de obras publicas, y si incurriese algun pudiente en las penas de hebrios, podrá librarse de la que le corresponda, por un donativo de Veinte, y cinco ps. para sostener la Guerra contra los Franceses. Que los bendedores no puedan bender el Aguardiente de la oracion para delante, y si lo vendieren incurre el bendedor en la pena de hebrio, de que podrá eximirse con los veinte y cinco ps. de donativo= Que se publique pr. bando esta providencia para su devida inteligencia, y cumplimto. que deverá obserbarse en todas sus partes despues de ocho dias de su publicacion, cuyo termino se concede para el consumo de los Aguardientes fabricados hasta ahora Que igualmente se reitere el bando contra los portadores de Armas prohividas, incertandose en este los parrafos que corresponda, cuyo cumplimto. de todo se encarga estrechamte. á los respectivos juezes de esta Ciudad y Poblaciones.

Con lo qual se concluió esta Junta que firmaron los Sres. de que se compone de que doy fee=

JUAN DE DIOS DE AYALA
MIGUEL ANGEL NUÑEZ DEL ARCO
JOSE RAMN. VGARTE
CAMILO DE MORA
JPH. ANGEL PERES
JOSSEF MARNO. DE VALENZUELA
MANL. GARCª ESCALANTE
JOSSEF IGNº DE RUCABADO
JOAQN. IDALGO
FRANCO. CASTRO
MAURICIO ZALINAS DE ALMENGOLA
JOSSÉ GABRL. DEL CAMPO
RAFAEL BARROETA
FELIZ ALVARADO
PEDRO ANTº SOLARES
JOSE ANA XIMENEZ
MARNO. MONTEALEGRE
BALTASAR DE ECHAVARRIA
MANUEL ALVARADO
BLAS PEREZ
CYPRIANO FERNANDEZ
GREGORIO VLLOA
ILARIO ZELEDON
BENITO ALVARADO
JUAN MANL. CERVANTES
PEDRO ANTONIO LOPEZ

Ante mí

JOSSÉ STOS. LOMBARDO

En la misma fha se libró el bando prevenido.

(Rúbrica de Lombardo)

Nº 1554

Exmo. Sor.

Con motibo de la Insurreccion de la Provª de Nicaragua en junta de Guerra el vecindario y el N. A. en quatro del ultimo Enº (2) qᵉ. passase una compª de milicias á Bagases pagada de Rl. Hasienda pª guardar aquellas Fronteras, y qᵉ. de los becinos de Bagases, y las Cañas se formaran milicias urbanas pª ausiliar las disiplinadas qᵉ. inbiaren.

Como el 25 de Enº uvo una conmocion Popular en esta Ciudad, qᵉ. logré apagar oportunamte. ausiliado de los Sujetos qᵉ. componen el N. A. y de barios vecinos honrados militares y paisanos fué presiso mantener sobre las armas dos compañias, una de milicias diciplinadas, y otra de Pardos urbanos desde dia 25 pr. la noche hasta el dia 30 del mismo, y una compañia sola desde este dia hasta el 3 de Fro. en qᵉ. se retiró esta tropa, qᵉ. tambien estaba interpolada con los Pardos pr. no haver motivo alguno de sospecha en la Pleve.

Como la junta insurgente de Leon me ofició igualmte. qᵉ. al N. A. pª qᵉ. se le obedeciese como antes se obedesia al Sor. Intendente en cuyo lugar se havia subrogado, declaré en la Junta formada el 29 de Enº qᵉ. no se obedesiese las autoridades boluntariamte. constituidas en la Provª de Nicaragua, y qᵉ. en Bagases permanesiese el resguardo. Mas al dia siguiente como el Lizdo. Dn. Rafael Barroeta pr. un oficio me ofreció costear á medio sueldo sincuenta hombres de las milicias urvanas de Bagases, y las Cañas mientras se disciplinaban y pagarlas pr. entero en caso de nesesitarse pª la defenza de aquel puesto, y ausilio de la Tropa diciplinada, di gracias á Barroeta y mandé retirar sincuenta soldados de la tropa qᵉ. havia en Bagases.

En el mismo acto de la Junta llegó oficio, qᵉ. me dirigió Dn. Manuel Alvarado Reseptor de Alcabalas sobre el insulto hecho en Valle hermoso en la tersena de Dn. Jose Ulloa el 23 de Enº y en las casas de los sacadoress de aguardiente Matias Rojas, y Agustin Mesen el 27 del mismo pr. barios Sujetos disfrazados, y armados. Y en vista del oficio determiné con boto de la Junta, qᵉ. se quitasen interinamte. las tersenas mientras V.E. resolvia lo conbeniente.

Los mal hechores qᵉ. hizieron estos atentados se estan descubriendo, y el Alcalde Dn. Jose Ana Ximenez de aquella Poblasion les sigue la correspondiente cauza en la qᵉ. se han descubierto algunos Reos qᵉ. ya se han reducido á prision.

Las criticas circunstancias en qᵉ. a estado esta Provª, qᵉ. pr. la misericordia de Dios se mantiene libre de insurreccion, y en perfecta quietud me ha obligado tomar estas determinaciones y espero de V.E. determinará en todo como spre. lo mejor.

Dios gue. á V. E. ms. as. Cartago 5 de Marzo de 1812.

JUAN DE DIOS DE AYALA

Exmo. Sor. P.G. y Capn. Gral. Dn. Jose de Bustamante.

---

(2) Falta aquí algo en el original.